

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3149-SOT-1277

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3149-SOT-1277, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y falta de cajones de estacionamiento, por las actividades de escuela que se realizan en el inmueble ubicado en calle Sur 67-A número 130, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y falta de cajones de estacionamiento como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Sur 67-A número 130, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela secundaria con denominación social "Thomas Woodrow Wilson", observando sellos de clausura por parte de la Delegación Iztapalapa. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3149-SOT-1277

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para escuela secundaria no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3549/2017, toda vez que el uso de suelo para escuela secundaria no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de escuela secundaria que se realizan en el inmueble ubicado en calle Sur 67-A número 130, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3549/2017 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2. En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y falta de cajones de estacionamiento

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Sur 67-A número 130, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela secundaria con denominación social "Thomas Woodrow Wilson", observando sellos de clausura por parte de la Delegación Iztapalapa. No se observaron cajones de estacionamiento. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizó visita de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0172/2018 en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) al inmueble objeto de investigación, el cual se encuentra en substanciación. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa substanciar el procedimiento con número de expediente CVR/VV/EM/0172/2017 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones que procedan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Sur 67-A número 130, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., 2021, a 30 de
enero del presente año.
C.D. Román del Quintero,
C.P. 06700 Ciudad de México.

5265 0760 ext. 10411
Pág. 10 de 10

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3149-SOT-1277

de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela secundaria con denominación social "Thomas Woodrow Wilson", observando sellos de clausura por parte de la Delegación Iztapalapa. No se observaron cajones de estacionamiento. -----

2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para escuela secundaria no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3549/2017 iniciado al inmueble investigado, toda vez que el uso de suelo para escuela secundaria no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa substanciar el procedimiento con número de expediente CVR/VV/EM/0172/2018 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones que procedan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/SRM/BCP

